

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 3/15 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 22 de enero de 2015**

**B.O.: 28/1/15 (Tucumán)**

**Vigencia: a partir de marzo de 2015, inclusive, operando el primer vencimiento para las presentaciones mensuales el día 10/4/15**

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Escribanos. Régimen de percepción. Actos o escrituras en las que intervengan. Régimen de información. Locación de bienes inmuebles y/o cesión de inmueble no formalizada por contrato de locación (tenencia, comodato, depósito, usufructo, habitación y demás). Deber de presentación de declaración jurada. [Res. Gral. D.G.R. 73/11](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 73/11 en la forma que a continuación se indica:

a) En el art. 2 sustituir el inc. c) por el siguiente:

“c) Presentar mensualmente, en fotocopia simple, todos los instrumentos declarados en el mes inmediato anterior a través del F. 813/D –nuevo modelo– (F. 813/D nuevo modelo), que reflejen actos, contratos u operaciones cuya base imponible, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes, sea superior a pesos trescientos mil (\$ 300.000), así como también de todos los actos cuando el valor sujeto a impuesto sea indeterminado, y de aquellos instrumentos privados que se hubieran agregado al protocolo en prueba del pago del impuesto de sellos efectuado conforme con lo previsto en el art. 249 del Código Tributario provincial.

Dicha presentación se efectuará mediante nota que será emitida a través del programa aplicativo citado en el segundo párrafo del inciso anterior, operando su vencimiento los días 10 de cada mes calendario o hábil inmediato siguiente si aquél fuese inhábil”.

b) En el art. 6 sustituir los segundo y tercer párrafos por los siguientes:

“A tales efectos, los citados sujetos, en su carácter de agentes de información, deberán dar cumplimiento al régimen de información mediante nota –en carácter de declaración jurada– que será emitida a través del programa aplicativo citado en el segundo párrafo del inc. b) del art. 2 de la presente resolución general, por la cual se acompañe fotocopia certificada de los referidos actos o instrumentos.

Dicha información deberá ser suministrada en forma mensual, en oportunidad de presentar la documentación aludida en el inc. c) del art. 2 de la presente reglamentación”.

**Art. 2** – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del mes de marzo de 2015 inclusive, operando el primer vencimiento para las presentaciones mensuales el día 10 de abril de 2015.

**Art. 3** – De forma.